Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	01 de julio de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 161

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO														
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2019**	**00292**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**LEÓN BALMORE AGUINAGA BORJA**
Cédula de ciudadanía	3'420.326.
Correo electrónico	leoba14@hotmail.com
DATOS APODERADA DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ**
Tarjeta Profesional	305.912 del C. S. de la J.
Correo electrónico	simongallegom@gmail.com
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	**BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS**
Tarjeta Profesional	332.930 C. S. de la J.
Correo electrónico	bibitobonr@gmail.com
DATOS APODERADO DE PROTECCIÓN S. A.	
Nombres y apellidos	**ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS**
Tarjeta Profesional	278.341 del C.S. de la J.
Correo electrónico	elberth.echeverri@proteccion.com.co

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se reconoce personería al **DR. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS** de tarjeta profesional de abogado 278.341 del CSJ. para apoderar a **PROTECCIÓN**.
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron el señor León Balmore Aguinaga Borja en calidad de demandante, el abogado Simón Gallego Martínez en calidad de apoderado de la parte demandante, la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones y el abogado Elberth Rogelio Echeverri Vargas en calidad de apoderada y representante legal de Protección S.A.
CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 210792019 de julio 25 del año 2019 (folio 185 o archivo 18 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte). Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia. **LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues vicio alguno que pueda generar nulidades. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por **LEÓN BALMORE AGUINAGA BORJA** en junio 30 del año 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PROTECCIÓN** y de aportes que se hayan hecho a la AFP codemandada **PROTECCIÓN**. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD. **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**
DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE • Documental: folios 8 a 30 o archivo 3. Sobre otros documentos e información en poder de la codemandada **PROTECCIÓN** y que debieran ser aportados ante requerimiento mediante Oficio del Despacho con la contestación de la demanda, esa entidad ha aportado algunos que se decretarán enseguida y se entiende que no posee más en su custodia. **PARTE DEMANDADA** **COLPENSIONES** • Documental: Folios163 a 167. **PROTECCIÓN** - Documental: Folios 70 a 147 o archivo 7. - Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de CATALINA ARANGO GAVIRIA, LISETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL, JULIÁN JARAMILLO JARAMILLO, KATHERINE SÁNCHEZ MEDINA, DAIANA MILENA MARÍN SÁENZ GUSTAVO JAVIER FARRERA y MÓNICA MARÍA RODRÍGUEZ. • Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos. Decisión que se notifica en Estrados. **PROTECCIÓN** desiste de prueba testimonial Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS. Notifica en estrados.

Termina etapa de decreto de pruebas. Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	01 de julio de 2021		Hora	10:00	a.m.
Sentencia No.	159	Sentencia primera instancia No.	070	Audiencia No.	162

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Las pruebas **DOCUMENTALES** decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

INTERROGATORIOS DE PARTE al demandante por **PROTECCIÓN**.

La parte codemandada **PROTECCIÓN** desiste de prueba testimonial.

Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: Se **DECLARAN** probadas las excepciones de "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN" propuestas por PROTECCIÓN y COLPENSIONES y se las **ABSUELVE** de las pretensiones interpuestas por **LEÓN BALMORE AGUINAGA BORJA** de cédula de ciudadanía 3'420.326.

SEGUNDO: Se **CONDENA** al actor en costas en favor de **PROTECCIÓN** y de **COLPENSIONES** y como agencias en derecho para cada uno de los dos casos se fijará el valor equivalente a 1 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

TERCERO: En caso de no recurrirse la decisión por el actor, se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, para que en la Sala De Decisión Laboral se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte actora.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por la parte **DEMANDANTE,** se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

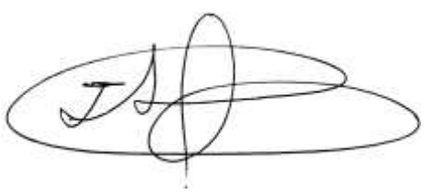

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EafqUOJtnJdFnInQS_RW82oBgcGrh3vQ9eZLfJLQTDzRFA?e=vl0alw